

21 de enero de 2015



Butlletí Oficial del Principat d'Andorra núm. 4 de 21.01.2015



Congreso de los Diputados

Actualidad del Congreso

PÁG. 2

Consulta DGT

PÁG. 3



Sentencia de interés

PÁG. 5



Leído en prensa

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:



 Andorra  Boletín Oficial de Aragón  Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

 BOE.es -  BOIB, I

 BOC - Página principal  Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.  EUR-Lex -

 Galicia  Gipuzkoako Foru Aldundia  Govern de les Illes Balears  BOCM

 Diari Oficial de la Comunitat Valenciana  navarra.es



Butlletí Oficial del
Principat d'Andorra

núm. 4 de 21.01.2015

Llei 46/2014, del 18 de desembre, de la successió per causa de mort



Congreso de
los Diputados

Actualidad del Congreso

El pleno del Congreso ha convalidado hoy el real decreto de reforma del Régimen Económico y Fiscal (REF) de Canarias, el "mejor instrumento con que ha contado nunca Canarias para potenciar su desarrollo económico" en palabras del ministro de Hacienda, Cristóbal Montoro.

[Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.](#)



Consulta de interés

IVA. Régimen especial de las Agencias de viajes. Analiza si la determinación provisional de la base imponible de las operaciones sujetas al Impuesto a las que sea de aplicación el régimen especial, puede realizarse en función del margen bruto obtenido en el año natural inmediatamente anterior correspondiente a las totalidad de las operaciones realizadas en ese periodo, regularizando la misma en la última declaración-liquidación del ejercicio, en relación con el margen efectivo real correspondiente al mismo.

[NUM-CONSULTA V0100-15 de 16/01/2015](#)

... efectivamente, constituye un criterio razonable y fundado, que la determinación provisional de la base imponible de las operaciones sujetas al Impuesto a las que sea de aplicación el régimen especial, pueda realizarse en función del margen bruto obtenido en el año natural inmediatamente anterior correspondiente a las totalidad de las operaciones realizadas en ese periodo, regularizando la misma en la última declaración-liquidación del ejercicio, en relación con el margen efectivo real correspondiente al mismo, **siempre que se mantenga de forma homogénea en el tiempo**, y sin perjuicio de otros criterios fundados que la agencia de viajes pueda establecer para la determinación provisional de la base imponible.

De esta forma, y en relación con el criterio propuesto en el texto de la consulta, la agencia deberá determinar el porcentaje que representa el margen bruto, IVA excluido, correspondiente al conjunto de la totalidad de sus operaciones acogidas al régimen especial durante el año inmediatamente anterior, IVA incluido. En el supuesto de que la agencia de viajes haya iniciado su actividad en el año, este porcentaje se estimará de forma provisional en virtud de criterios fundados en las previsiones de operaciones que, según datos objetivos, vayan a realizarse con sujeción al régimen especial durante el año natural.

La base imponible que la agencia habría de consignar en cada una de sus declaraciones-liquidaciones, salvo la correspondiente al último periodo de declaración, en concepto de base imponible correspondiente al conjunto de las operaciones acogidas al régimen especial y en relación con los servicios de viajes realizados por la agencia durante cada uno de los periodos de liquidación a que corresponden tales declaraciones, sería el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en el párrafo anterior, sobre el importe total del conjunto de los servicios acogidos al régimen especial devengados durante ese periodo, esto es, el importe total, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, cargado al viajero determinado según la suma de todos los servicios de viajes devengados durante el periodo de liquidación de que se trate.

21 de enero de 2015

Una vez finalizado el ejercicio, la agencia de viajes deberá determinar el margen bruto real, IVA excluido, correspondiente a la totalidad de las operaciones a las que hubiera sido de aplicación el régimen especial devengadas durante el ejercicio que coincidirá que el importe total de la base imponible de las operaciones efectuadas durante el ejercicio con sujeción al régimen especial.

La base imponible de la última declaración-liquidación del ejercicio correspondiente a todas las operaciones acogidas al régimen especial se determinará según la diferencia entre el importe del margen bruto real a que se refiere el párrafo anterior, y la suma de las bases imponibles que hubiesen sido consignadas por dicho concepto en las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los anteriores periodos de declaración-liquidación del ejercicio.



Sentencia de interés

LGT. Expedición de facturas falsas. principio de proporcionalidad en la cuantía de la sanción impuesta. Implica de por sí un comportamiento doloso.

[Sentencia del TS de 11.12.2014](#)

es claro que el mero hecho de expedir una factura con datos falsos o falseados - en concreto, de reflejar en una factura una prestación de servicios que no ha tenido lugar- **implica de por sí un comportamiento doloso que está muy lejos de la ausencia de "componente subjetivo" o de la inexistencia de intencionalidad aducida por la parte recurrente**. Tanto es así que, aunque excede del objeto de este proceso y, por ende, no nos corresponde pronunciarnos sobre este particular, semejante comportamiento falsario o mendaz podría subsumirse incluso en el tipo del delito del art. 392 del Código Penal, habida cuenta de que las facturas expedidas por la parte actora documentaban una prestación de servicios completamente inexistente, y es doctrina de la Sala Segunda de este Tribunal que « *el apartado 2º del art. 390.1 comprende aquellos supuestos en que la falsedad no se refiere exclusivamente a alteraciones de la verdad en algunos de los extremos consignados en el documento, que constituirían la modalidad despenalizada para los particulares de faltar a la verdad en la narración de los hechos, sino al documento en sí mismo en el sentido de que se confeccione deliberadamente con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente* » [STS de 24 de abril de 2014, Sala de lo Penal (rec. cas. núm. 1324/2013), FD Quinto], correspondiendo, por tanto, en estos casos a la Administración tributaria, ex art. 180.1 LGT , pasar el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitir el expediente al Ministerio Fiscal.

21 de enero de 2015



Leído en prensa

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.

Las multinacionales deberán detallar lo que tributan en cada país

Las multinacionales españolas deberán informar sobre sus ventas, beneficios e impuestos que pagan en cada país, según una norma que recoge el proyecto BEPS de la OCDE **y que en España se incluirá en el reglamento del impuesto de Sociedades**. El secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, así lo avanzó durante su intervención en una jornada sobre novedades fiscales organizada por la Asociación para el Progreso de la Dirección (APD) y PwC. Ferre adelantó que el Gobierno está elaborando un nuevo reglamento del impuesto de Sociedades que pagan las empresas en el que introducirá estas novedades. **El reglamento está previsto que se apruebe a lo largo de este año para que entre en vigor en 2016**, si bien no será hasta julio de 2017 cuando comiencen a informar de sus operaciones por países.

EL PAÍS 24/ABC 35/LA VANGUARDIA 52/LA RAZÓN 30/CINCO DÍAS 1, 28/EL ECONOMISTA 1, 21